

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÒPEZ.
APDO:	DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	OLSEN ARMANDO DITTA LEYVA.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2021-00216-00.
AUTO NO.	261.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado **OLSEN ARMANDO DITTA LEYVA**, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el ejecutado suscribió acuerdo conciliatorio y posterior suspensión del proceso.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N° 587 fechado 14 de Octubre de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LÒPEZ**, contra **OLSEN ARMANDO DITTA LEYVA**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$ 3.968.100) M/cte**, contenidos en 4 letras de cambio anexadas a la demanda, incluidos los intereses corrientes y moratorios pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que el demandado **OLSEN ARMANDO DITTA LEYVA**, fue notificado por aviso en fecha 23 de Octubre de 2021, a través de la guía CU0013317446CO.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, la cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que lo documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por

Radicación: 20-178-40-89-001-2021-00216-00.

la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado **OLSEN ARMANDO DITTA LEYVA**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$396.810) M/cte**, la cual se liquidará por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 24, fijado hoy 21 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario:</p> <p align="center"><i>Johnny Beltrán Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right"></p>
